

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2614  
EDICION DE 14 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, 19 DE JULIO DE 1946

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 203.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrá  
el siguiente horario para la pu-  
blicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a  
17.30 horas.  
Sábado de 9 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bme. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780

### DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

|                                        |         |
|----------------------------------------|---------|
| Número del día .....                   | \$ 0.10 |
| " atrasado dentro del mes .....        | " 0.20  |
| " " de más de 1 mes hasta 1 año, ..... | " 0.50  |
| " " de más de 1 año, ...               | " 1.—   |
| Suscripción mensual, .....             | " 2.30  |
| " trimestral, .....                    | " 6.50  |
| " semestral, .....                     | " 12.70 |
| " anual, .....                         | " 25.—  |

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
  - Si ocupa menos de 1/4 pág. .... \$ 7.—
  - De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. .... " 12.—
  - De más de 1/2 y hasta 1 pág. .... " 20.—
  - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

|                                           |              |
|-------------------------------------------|--------------|
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras    | \$ 0.10 c/u. |
| Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras      | " 0.12 "     |
| Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras      | " 0.15 "     |
| Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras     | " 0.20 "     |
| Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras     | " 0.25 "     |
| Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras     | " 0.30 "     |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras | " 0.35 "     |

## TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados 6.10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

|                                                                | Hasta<br>10 días | Hasta<br>20 días | Hasta<br>30 días |
|----------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros      | \$ 15.—          | \$ 25.—          | \$ 40.—          |
| 4 ctmrs. sub-sig.                                              | " 4.—            | " 8.—            | " 12.—           |
| 2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros      | " 12.—           | " 20.—           | " 35.—           |
| 4 ctmrs. sub-sig.                                              | " 3.—            | " 6.—            | " 10.—           |
| 3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros  | " 8.—            | " 15.—           | " 25.—           |
| 4 ctmrs. sub-sig.                                              | " 2.—            | " 4.—            | " 8.—            |
| h) <b>Edictos sucesorios</b> , por 30 días, hasta 150 palabras | \$ 20.—          |                  |                  |
| El excedente a \$ 0.20 la palabra.                             |                  |                  |                  |

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

|                   |        |                         |
|-------------------|--------|-------------------------|
| De 2 a 5 días,    | \$ 2.— | el cent. y por columna. |
| Hasta 10          | 2.50   | " "                     |
| " 15              | 3.—    | " "                     |
| " 20              | 3.50   | " "                     |
| " 30              | 4.—    | " "                     |
| Por mayor término | 4.50   | " "                     |

**Art. 15º** — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

**Art. 17º** — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

## SUMARIO

PAGINAS

## S.C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, ..... 3

## DECRETOS DE GOBIERNO:

Nº 758 de Julio 16 de 1946 — (A. M.) Crea con anterioridad al 26 de Junio ppdo. el cargo de Intendente del Edificio del Palacio de los Tribunales, y designa para desempeñarlo, a Don Daniel Poclava, ..... 4

## RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 13 de Julio 15 de 1946 — Aprueba contrato de publicidad comercial Nº 280 de la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta, ..... 4

" 14 " " 18 " " — Aprueba contratos de publicidad comercial Nros. 302, 303 y 304 de la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta, ..... 4

## DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 759 de Julio 16 de 1946 — Confirma personal de Dirección General de Hidráulica, ..... 4

" 760 " " " " — Adjudica al Sr. Emeterio Polo, trabajos de carpintería con destino a Contaduría General de la Provincia, ..... 5

" 761 " " " " — Adjudica a Talleres Gráficos "San Martín", una provisión con destino a Dirección del Registro Inmobiliario, ..... 5

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1890 — De Don Fidel Velarde y de doña Antonia María Paz o Antonia Paz de Velarde, ..... 5

Nº 1873 — De Don Francisco Peruccio, ..... 5

Nº 1872 — De Doña Fanny Guibert de Mandaza, ..... 5

Nº 1859 — De Don Antonio Llanaes, ..... 5

Nº 1857 — De Doña Argelia Heredia de Mendoza, ..... 5

Nº 1856 — De Don Miguel Fortunato Esper, ..... 5

Nº 1855 — De Doña Jesús Vizcarra de Andreani o Deidamia de Jesús Vizcarra de Andreani, ..... 6

Nº 1854 — De Don Rafael Caro, ..... 6

Nº 1852 — De Don José Domingo Alemán, ..... 6

Nº 1837 — De Don Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro, ..... 6

Nº 1836 — De Don Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla, ..... 6

Nº 1834 — De Don Andrés Amores, ..... 6

Nº 1828 — De Don Robison Diego Borja o Robín Borja, ..... 6

Nº 1827 — De Don Santiago Burgos, ..... 6

Nº 1826 — De Doña Francisca Luna de Juárez, ..... 6

Nº 1821 — De Don Luis César, ..... 6

Nº 1806 — De Doña Isabel González Cardona, ..... 6

|                                                                                                                                                                | PAGINAS  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Nº 1801 — De Doña Petrona Mejías de Moreno, .....                                                                                                              | 6        |
| Nº 1798 — De doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcarra, .....                                                                                             | 6        |
| Nº 1796 — de Don Juan Ramón Camacho, .....                                                                                                                     | 6 al 7   |
| Nº 1791 — De Don Lorenzo Jasá, .....                                                                                                                           | 7        |
| Nº 1787 — De Don Zacarías Tedín, .....                                                                                                                         | 7        |
| <b>POSESION TREINTAÑAL</b>                                                                                                                                     |          |
| Nº 1885 — Deducida por Don César Vicente Corbella Campeni, sobre inmueble en esta ciudad, .....                                                                | 7        |
| Nº 1847 — Deducida por Fermín Vázquez, sobre inmueble ubicado en La Merced (Cerrillos), .....                                                                  | 7        |
| Nº 1843 — Deducida por don Cleto Rodríguez, sobre un inmueble en Cafayate, .....                                                                               | 7        |
| Nº 1840 — Deducida por Carlos Bernardo Villagra, sobre un inmueble en Chicoana, .....                                                                          | 7        |
| Nº 1815 — Deducida por el señor Dardo Díaz, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....                                                                    | 7        |
| Nº 1797 — Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcei del Suelo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, .....               | 8        |
| <b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>                                                                                                                       |          |
| Nº 1888 — De la finca "Macapillo" ubicada en el Departamento de Anta, .....                                                                                    |          |
| Nº 1870 — De la finca "Cámara" en Rosario de Lerma, solicitado por Fanny López Echenique de Carreras y otras, .....                                            | 8        |
| Nº 1839 — Solicitado por Doña Cecilia Messones de Samardzich, de un terreno en Chicoana, .....                                                                 | 8        |
| Nº 1793 — Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.ª Sección), .....                                                             | 8        |
| <b>REMATES JUDICIALES</b>                                                                                                                                      |          |
| Nº 1901 — Por Carlos Gomeza Figueroa — (Juicio Ejecutivo: Ricardo A. Fléming vs. Antonio Derganz y Argina Marcial de, ..                                       | 8 al 9   |
| Nº 1894 — Por Martín Leguizamón — En Juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. A. Arredondo", .....                                                        | 9        |
| Nº 1880 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Doña María Velarde de Guanuco, .....                                                   | 9        |
| Nº 1830 — Por Antonio Forcada, en juicio Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Rodrigo Colque, .....                                                            | 9        |
| Nº 1829 — Por Antonio Forcada, en juicio sucesorio de Teodora Lescano de Carrizo, .....                                                                        | 9        |
| Nº 1824 — Por Ernesto Campilongo, .....                                                                                                                        | 9        |
| Nº 1799 — Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Cabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza, .....                                | 9        |
| <b>CITACION A JUICIO.</b>                                                                                                                                      |          |
| Nº 1899 — A don José María Calaza, en Juicio seguido por el Gobierno de la Provincia contra el nombrado, .....                                                 | 9        |
| Nº 1887 — A Doña Enriqueta Saenz o Sanz de Beracochea y Agustín Arias Chavarría, en juicio seguido por el Gobierno de la Provincia contra los nombrados, ..... | 10       |
| <b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>                                                                                                                               |          |
| Nº 1884 — Del menor Abdo Carin Antar, .....                                                                                                                    | 10       |
| <b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>                                                                                                                                      |          |
| Nº 1896 — "Tintorería y Juguetería" en Tartagal, .....                                                                                                         | 10       |
| Nº 1895 — "Tintorería y Juguetería" en Tartagal, de Artura M. de Herrera a Ernesto Ovando, .....                                                               | 10       |
| Nº 1886 — De las Farmacias "Del Mercado" y "La Química", en esta ciudad, .....                                                                                 | 10       |
| <b>ADMINISTRATIVAS</b>                                                                                                                                         |          |
| Nº 1900 — Resoluciones Nros. 30 al 39, del Consejo Profesional de Agrimensores — Arquitectos e Ingenieros (Salta), .....                                       | 10       |
| <b>INSCRIPCION DE PROFESIONALES:</b>                                                                                                                           |          |
| Nº 1897 — En Dirección General de Minas, .....                                                                                                                 | 10 al 11 |
| <b>ASAMBLEAS</b>                                                                                                                                               |          |
| Nº 1898 — Del Centro Boliviano de S. M., .....                                                                                                                 | 11       |
| <b>CONTRATOS SOCIALES</b>                                                                                                                                      |          |
| Nº 1892 — De la Sociedad de Responsabilidad Ltda. Antonio Dorni S. de R. Ltda., .....                                                                          | 11 al 12 |
| <b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>                                                                                                                                |          |
|                                                                                                                                                                | 12       |
| <b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>                                                                                                                   |          |
|                                                                                                                                                                | 12       |
| <b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>                                                                                                                             |          |
|                                                                                                                                                                | 12       |
| <b>JURISPRUDENCIA</b>                                                                                                                                          |          |
| Nº 462 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Sucesorio de Epifanio Olea, .....                                                                           | 12 al 13 |
| Nº 463 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Posesión Treintañal: Fincas "San Lucas" y "Puesto de Funes" s/p. Díaz, Lorenzo y Otros, .....               | 13       |
| Nº 464 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Ordinario — Cobro de pesos — Severino Cabada vs. Juan López, ..                                             | 13 al 14 |

Nº 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 758 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

## CONSIDERANDO:

Que siendo necesario centralizar los servicios inherentes al buen estado de conservación y limpieza del edificio del Palacio de los Tribunales, donde funcionan, además, diversas dependencias de la Administración Provincial, con el objeto de controlar las funciones del personal de servicio en las tareas que a este le concierne;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## DECRETA:

Art. 1° — Créase con anterioridad al día 25 de junio del año en curso, el cargo de Intendente del Edificio del Palacio de los Tribunales, donde funcionan el Poder Judicial, las H. Cámaras Legislativas y otras Dependencias de la Administración Provincial, con la remuneración mensual de \$ 200.—, con imputación al Anexo C — Inciso XIX Item 1 — Partida 13, de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicho cargo sea incluido en el mismo y la referida partida sea ampliada; debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; y designase para desempeñarlo a don DANIEL POCLAVA, con anterioridad a la fecha de creación de dicho cargo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A: Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 13 G.

Salta, Julio 15 de 1946.

Expediente N.º 7242/946.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación el contrato de publicidad comercial N° 280, suscripto entre el anunciante y la Dirección de la citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto N° 5193 de fecha 10 de noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

## RESUELVE:

1º — Aprobar el contrato de publicidad comercial N° 280, suscripto entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y el anunciante que en el convenio respectivo se determina, por un importe total de \$ 1.134.—, de conformidad a lo establecido en el mismo.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N° 14 G.

Salta, Julio 18 de 1946.

Expediente N.º 7321/946.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación los contratos de publicidad comercial Nros. 302, 303 y 304, suscriptos entre los anunciantes y la Dirección de la citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del decreto N° 5193 de fecha 10 de noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

## RESUELVE:

1º — Aprobar los contratos de publicidad comercial Nros. 302, 303 y 304, suscriptos entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los anunciantes que en cada convenio se determinan, por un importe total de \$ 3.382.50, de conformidad a lo establecido en los contratos respectivos, corrientes de fs. 2 a 4 del expediente de numeración y año arriba citado.

2.º — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 759 H.

Salta, Julio 16 de 1946.

Visto que por decreto N° 738 de fecha 13 del corriente mes se confirmó al personal de Dirección General de Hidráulica que ocupa los cargos asignados para dicha Repartición en la Ley de Presupuesto en vigencia; y siendo necesario confirmar al personal técnico y administrativo, cuyos haberes se atenderán con otras partidas previstas en la mencionada Ley de Presupuesto y en la de Empréstito N° 712, en razón del carácter de las funciones que le competen,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1º — Confírmase en sus respectivos cargos, con la asignación mensual que para los mismos prevé la Ley de Presupuesto en vigencia, al siguiente personal de Dirección General de Hidráulica:

|                                                                                                                                  |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Auxiliar 5º .....                                                                                                                | Don Víctor Ruiz                  |
| Auxiliar 5º .....                                                                                                                | Don Francisco Ruiz               |
| Auxiliar 5º .....                                                                                                                | Don Cutt Linde                   |
| Cadete 2º .....                                                                                                                  | Don Luis Macías;                 |
| con imputación a la Ley de Empréstito N° 712, por tratarse de personal que atiende funciones de carácter técnico y al siguiente: |                                  |
| Ayudante Principal .....                                                                                                         | Don Tomás Cipriano Vizcarra      |
| Ayudante 2º .....                                                                                                                | Don José Angel Cervetto          |
| Ayudante 2º .....                                                                                                                | Sra. María de los Angeles García |
| Ayudante 5º .....                                                                                                                | Don Mario Juan Abdo              |
| Ayudante 5º .....                                                                                                                | Don Modesto Mamani               |
| Ayudante 7º .....                                                                                                                | Don Oscar Gonzalo Gálvez;        |

con imputación al Anexo D, Inciso XIV, Item 1, Partida 15, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Fíjase con anterioridad al 1º de julio en curso, al personal de Dirección General de Hidráulica que a continuación se detalla, las siguientes asignaciones mensuales para equiparar sus sueldos con los que gozaban al 30 de junio ppdo.:

|                                           |          |                                       |
|-------------------------------------------|----------|---------------------------------------|
| Ayudante Mayor Don Carlos Rodríguez Pérez | \$ 75.—  | para equipararlo al de Auxiliar 5.    |
| Ayudante 2º Don René Fernández            | \$ 50.—  | para equipararlo al de Ayudante Mayor |
| Ayudante 5º Don Andrés B. Benavides       | \$ 25.—  | para equipararlo al de Ayudante 2º    |
| Ayudante 5º Sra. Yone Carrizo de Aguirre  | \$ 25.—  | para equipararlo al de Ayudante 2º    |
| Cadete 2º Don Francisco R. del Barco      | \$ 20.—  | para equipararlo al de Ayudante 9º    |
|                                           | \$ 195.— |                                       |

cuyo importe total de \$ 195.— m/n. (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/N.) se imputará al ANEXO D — Inciso 11 — Item 1 — Partida "Para remuneraciones al personal de nuevas Divisiones a crearse".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 760 H.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expediente N.º 17599/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la construcción y colocación de una puerta de madera en la pieza del local que ocupa Sección Empréstito de Contaduría General de la Provincia; y

## CONSIDERANDO:

Que los trabajos de referencia se hacen necesarios para dotar a la mencionada Oficina de las comodidades indispensables;

Que de la Oficina de Depósito y Suministros, resultó que la única casa del ramo que puede construir y colocar la puerta solicitada es la del señor Emeterio Polo;

Por ello y atento a lo informado por contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase al señor EMETERIO POLO, la construcción y colocación de una puerta de madera en la pieza del local que ocupa Sección Empréstito de Contaduría General de la Provincia, en la suma total de \$ 70.— (SETENTA PESOS M[N.]); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dicho trabajo sea efectuado a satisfacción y de conformidad al presupuesto que corre a fs. 3 de estos obrados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de  
la Oficialía Mayor  
de H., O. P. y F.

Decreto N° 761 H.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expediente N.º 17970/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión de carpetas que solicita Dirección del Registro Inmobiliario, atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros resultó más conveniente el presupuesto presentado por los Talleres Gráficos "San Martín", y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a los Talleres Gráficos "San Martín", la provisión, con destino a Dirección del Registro Inmobiliario (dependiente de Dirección General de Inmuebles), de veinte carpetas para archivo de planos, en la suma total de \$ 142.—, m/n. (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M[N.]); gasto que se autoriza y cu-

yo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dichos artículos sean recibidos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 5 de estos obrados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1890 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio-testamentario de Don FIDEL VELARDE y de Doña ANTONIA MARIA PAZ o ANTONIA PAZ DE VELARDE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos María Santos Velarde, Natividad Velarde y María Velarde, y a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 11 de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e/16/7/46 — v/21/8/46.

Nº 1873 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, interino, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de FRANCISCO PERUCCIO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 5 de 1946. — Entre líneas "C" vale. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e/8/7/46 — v/12/8/46.

Nº 1872 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña FANNY GUIBERT DE MANDAZA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma. — Salta, Junio 28 de 1946. — Lo que el suscripto Secretario hace saber:

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e/6/7/46 — v/12/8/46.

Nº 1859 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor ALBERTO E. AUSTRERLITZ, se cita emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANTONINO LLANES, cuya sucesión declarase abierta bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. — Salta, Junio 28 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e/2/7/46 — v/6/8/46

Nº 1857 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ARGELIA HEREDIA de MENDOZA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 13 de 1946.

Juan Carlos Zuviria Uriburu, Secretario del  
Juzgado de la Instancia, la. Nominación.

Importe \$ 20.— e/2/7/46 — v/6/8/46.

Nº 1856 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, la. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1º de 1946.

Juan Carlos Zuviria Uriburu, Secretario del  
Juzgado de la Instancia, la. Nominación.

Importe \$ 20.— e/2/7/46 — v/6/8/46.

Nº 1855 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JESUS VIZCARRA DE ANDREANI o DEIDAMIA DE JESUS VIZCARRA DE ANDREANI, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios, el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 29 de 1945.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e/2/7/46 — v/6/8/46.

Nº 1854 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAFAEL CARO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1 de 1946.

Juan Carlos Zuviria Uriburu, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[2/7/46 — v[6/8/46.

Nº 1852 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Domingo Alemán, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.00 — e[19/7/46 - v[5/8/46

Nº 1837 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 14 de junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e[19/6/46 -v[26/7/46.

Nº 1836 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Alberto Martín Torres y de Mauricio Sosa de Bazla, antes de Torres, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Junio de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e[19/6 - v[26/7/46.

Nº 1834 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de Prime-

ra Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Andrés Amores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señáanse los lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 12 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e[19/6/46 al 26/7/46

Nº 1828 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de ROBINSON DIEGO BORJA o ROBIN BORJA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo el apercibimiento de Ley.

Salta, Mayo 15 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[18/6/46 — v[25/7/46.

Nº 1827 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de SANTIAGO BURGOS, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Junio 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviria,

Importe \$ 20.— e[18/6/46 — v[25/7/46.

Nº 1826 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario que suscribe hace saber que ante el Juzgado en lo Civil de 3.ª Nominación de esta Provincia ha sido abierta la sucesión de Doña FRANCISCA LUNA DE JUAREZ y de que se cita a herederos y acreedores de la misma para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

Salta, Junio 12 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[18/6/46 — v[25/7/46.

Nº 1821 — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Luis César y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo aper-

cibimiento de ley. — Salta, Junio 12 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e[15/6/46 — v[23/7/46.

Nº 1806 — **Sucesorio.** — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de doña Isabel González Cardona, y especialmente a los intitulados legatarios: Vicente González Cardona, José González Escudero e Isabel Sabina González Escudero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 1º de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e[12/6/46 - v[19/7/46.

Nº 1801 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[11/6/46 — v[18/7/46.

Nº 1798 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[10/6/46 — v[17/7/46.

Nº 1796 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta suce-



sión, ya sean como herederos o creadores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[8/6/46 — v[16/7/46.

Nº 1791 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Jassá, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intrahigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20 — e[7/6/46 - v[15/7/46

Nº 1787 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de "D. Zacarías Tedin, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.00 — e[7/6/46 - v[15/7/46

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1885 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don César Vicente Corbella Camponi promoviendo acción de posesión treintañal de una finca sita en esta ciudad en la calle San Juan Nº 252 entre las de Lermá y Cafamarcá con extensión de 12 metros de frente por 56 metros de fondo; limitando por el Sur con calle San Juan; por el Este, con propiedad de Lucía Caballero de Arias y, otra que fue de Rita Palero de Torres; por el Norte con propiedad de Candelario Aguirre, y por el Oeste con propiedad de Alejandro Bonari, — el entonces señor juez interino en lo civil de segunda nominación Dr. Manuel López Sanabria, — proveyó lo siguiente:

"Salta, abril 19 de 1945: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 3, para que comparezcan ante el juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dese la correspondiente intervención a los se-

ñores fiscal judicial y fiscal de Gobierno. Recíbase las declaraciones o radadas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta capital y a la Dirección Gral. de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos municipal o fiscal. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria. — Salta, julio 12 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e[13/7/46 — v[19/8/46]

Nº 1847 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don FERMIN VAZQUEZ, solicitando posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el partido de La Merced, jurisdicción del dep. de Cerrillos, inmueble denominado "Pircas", con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Sud, el Río que baja de la Quebrada del Toro; Norte, el arroyo del Molino de las Pircas; Oeste, propiedad de doña Teresa Peñaloza de Liquin (antes de los sucesores de don Eduardo Gutiérrez); y Este, propiedad de don José María Navamuel. Habiendo recaído del Sr. Juez de tercera Nominación, en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, el siguiente auto: "Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 4; citese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos al inmueble, individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio. Oficiése a los señores portantes a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad a la localidad del asiento del inmueble. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Repóngase. NESTOR E. SYLVESTER, Juez Interino". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos legales.

Salta, Junio 21 de 1946.

Tristán C. Martínez, Secretario.

Importe \$ 40.— e[26/6/46 — v[1/8/46]

Nº 1843 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Santiago Esquiú, en representación de Don Cleto Rodríguez, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno situada en el pueblo de Cafayate de esta Provincia, sobre la calle Rivadavia, entre las de Mitre y Josefa Frías, compuesta de 20 mts. 33 cts. de frente por 40 mts. 50 cts. de fondo, que limita: Norte y Oeste, con Sucesión de Francisco Dioli; Sud, calle Rivadavia; Este, terrenos del mismo peticionante Don Cleto Rodríguez; el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Junio 13 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos mejores sobre el inmueble para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer.

"Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección Gral. de Muebles y Municipalidad a fin de que informe si el terreno en referencia afecta o no bienes fiscales o municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — López Sanabria".

Salta, Junio 19 de 1946.

Testadas: dos palabras: No valen. El: "La Provincia". Vale.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario. Importe: \$ 40.— e[22/6/46 — v[29/7/46.

Nº 1840 — POSESION TREINTAÑAL. Ante el Juzgado del Doctor Néstor E. Sylvester, ha deducido acción posesoria Carlos Bernardo Villagra, de un inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana, con los siguientes límites: Oeste, callejón que va del pueblo al Cementerio nuevo, separándolo de la sucesión de Zerda y otros dueños; Norte, con propiedad de la familia Abán; Este, con sucesión Angel S. Villagrán, terrenos de Benjamín Castellanos, Timoteo Escalante y herederos Daniel Moreno; Sud, con Candelaria Diaz de Cardozo. Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, Marzo 28 de 1946. — Julio R. Zambrano - Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e[21/6/46 - v[28/7/46]

Nº 1815 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor DARIO VAZQUEZ deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad entre la calle Mendoza y Buenos Aires, con una extensión de 4.32 metros de frente y contrafrente y 17.27 de fondo y comprendido por los siguientes límites: Norte y Este, con propiedad de doña Sara R. de Vinograd, suca, calle Mendoza, y Oeste, con propiedad de don Roberto Hemsy; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Junio 13 de 1946. Y VISTOS: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "El Intrahigente" y BOLETIN OFICIAL",

por el término legal, llamanos se consideran con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección Gral. de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de la Capital para que informen la propiedad materia de este juicio a fin de que no propiedades fiscales o municipales correspondiente intervención al Sr. Fiscal Judicial y al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Junio 7 de 1946. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. Importe \$ 40.00 e[13/6/46 - v[20/7/46.

**Nº 1797 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara ros Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "RUMIHUASI", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herede finca San Felipe de Abraham Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los Agüero". — b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. — c) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cajas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Requierase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recíbanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

## DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

**Nº 1888 —** Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu, en representación del señor Fortunato Ríos, solicitado el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Macapillo, fracción de la finca El Simbolar, ubicada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, que tiene una extensión de setecientos cincuenta y seis metros de frente por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo más o menos o sea una superficie de quinientas sesenta y ocho hectáreas con noventa y seis metros cuadrados más o menos, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca El Simbolar de propiedad de doña Jesús S. de Orellana García; Sud, con otra fracción del mismo Mangrullo, de Propiedad de Don José Antonio Orellana García; Este, con la finca El Simbolar de Doña Jesús S. de Orellana García; Oeste, con la finca El Simbolar, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo in-

terinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 2 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado el extremo del Artículo 570 del Código de Procedimientos, pratíquese por el perito propuesto Don Juan Carlos Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito precedente; previa publicación de edictos por treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer las operaciones a efectuarse, con las circunstancias del Artículo 574, C. citado. Posesiónélese al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 4 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 40. e|16|7|46 — v|21|8|46.

**Nº 1870 —** Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de las señoras Fanny López Echenique de Carreras, Clara V. Carreras de Valdéz y Rafaela Torino, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Cámara", ubicada en el Partido de Cámara, Departamento de Rosario de Lerma, de esta Provincia, y con una extensión de seis cuerdas de frente por dos leguas de fondo, y con los siguientes límites: al Norte, con las altas cumbres del cerro; al Sud, con el río y arroyo de Cámara; al Naciente con propiedad de Doña Trinidad Eguren de Díez; y al Poniente, propiedad de la suc. de Don Vicente Díez; el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 1º de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. pratíquese por el perito propuesto, Ing. José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte" (haciéndose conocer la operación a practicarse y las circunstancias del art. 574 C. Proc. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 4 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

**Nº 1839 — EDICTO DE DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Ante el señor juez de Primera Instancia Civil, doctor Manuel López Sanabria, ha solicitado doña CECILIA MESSONES de SAMARDZICH, deslinde, mensura y amojonamiento, de un terreno en Chicoana, comprendido al Norte, río "Escoipe"; Sud, Arroyo del Panteón que la separa de la propiedad Sucesión Pedro Caro; Este, con propiedades Dr. Rafael Villeggrán y herederos Pedro Caro y al Oeste, propiedades de Balbino Zerda, sucesión Rodríguez y Narciso Díaz, Berras Tinte y María M. Mora. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Junio 14 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46.

**Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ramón, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuerdas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la finca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA, Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., pratíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574 del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.  
440 palabras \$ 68.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

## REMATES JUDICIALES

**Nº 1901 —** Por CARLOS GOMEZA FIGUEROA. — Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. I. Arturo Michel Ortiz, recaída en el juicio "Ejecutivo Ricardo A. Fleming vs. Antonio Derganz y Argina Marcial de Derganz", el día Martes 23 de Julio de 1946, en 20 de Febrero Nº 140, a horas 17, venderé, Sin Base, dinero de contado, los siguientes bienes: Dos balan-



zas "Dayton" N° 113007 y 925199, regular ésta do; Un mostrador marmol y armazón hierro de 4 metros de largo por 0.70 metros de ancho; Una máquina embutidora, marca "Alexander verk", Una mesa marmol con caballete de 2 metros de largo por 0.80 metros ancho, y otros útiles y instrumentos para la fabricación de embutidos y útiles de carnicería que se haran constar en el acto de la subasta. Todos estos bienes se encuentran en poder de su depositario judicial Sr. Ricardo A. Fléming. En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta de la compra. **CARLOS GOMEZA FIGUEROA** — Martillero.  
Importe \$ 8.00 — e|19/7/46 - v|23/7/46.

N° 1894 — Por **MARTIN LEGUIZAMON** — Judicial — Sin Base. — El Martes 6 de agosto del corriente año a las 17 horas, por orden del Sr. Juez de Comercio Dr. César Alderete y como correspondiente al juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. A. Arredondo" en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad venderé sin base un terreno ubicado en el pueblo del Galpón con una superficie aproximada de sesenta y cinco mil novecientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, vías del ferrocarril; Sud, propiedad de B. Tabalcache, hoy de José Leng; Este, propiedades de Doña B. Salvatierra y sucesores de Juan Mónico; Oeste, propiedad de Serapio Zurita y Epifania Arias y calle pública. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador. — **MARTIN LEGUIZAMON** Martillero Público.  
Importe \$ 25.00 — e|19/7/46 al 6/8/46.

N° 1880 — JUDICIAL. Por **Luis Alberto Dávalos**. Por disposición del señor Juez interino de Primera Nominación Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, el 29 de Julio de 1946, a horas 17 y 30, en 20 de Febrero 83, venderé en pública subasta al contado, con la base que se especifica a continuación, un inmueble perteneciente a la "Sucesión de doña María Velarde de Guanuco", Exp. N° 25087/945.

Lote de terreno ubicado en esta Ciudad, individualizado en el plano de loteo protocolizado, al folio 483, año 1941, del Escribano Orozco con el N° ONCE, en calle T. Tedín entre la Avda. Virrey Francisco de Toledo y la calle Francisco de Gurruchaga. Tiene 10 metros de frente, por 39 mts. de fondo. Limita: Norte, con los lotes N° 18 y 5; Este, con los lotes N° 6 y 10; Sud, con la calle T. Tedín y Oeste, con el lote N° 12. Títulos inscriptos al folio 421, asiento 1 del libro 33 del R. de Inmuebles de la Capital. BASE \$ 500.00. En el acto del remate se obrará el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "El Intran sigente" y BOLETIN OFICIAL. — **LUIS ALBERTO DÁVALOS**, Martillero.  
Importe \$ 25.— e|12/7/46 — v|29/7/46.

N° 1830 — REMATE JUDICIAL Por **ANTONIO FORCADA**: Por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, 1a. Nominación, doctor Manuel López Sanabria, venderé el día 31 DE JULIO, A HORAS, 17, en mi escritorio Zuvirica

453, dinero de contado, el siguiente inmueble embargado en el juicio Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Sr. Moisés Rodrigo Colque como heredero de Da. Carmen Riera de Colque.

La mitad indivisa de la finca Ramadita, ubicada en el departamento de Orán, provincia de Salta, que mide un cuarto de legua de frente por tres leguas de fondo, limitada: Sud, con Mariano López; Oeste, río San Francisco; Norte, con Palma Sola o Lapachal y al Este, con fracción de Santos López. BASE \$ 2.533,32 AL CONTADO.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra. **ANTONIO FORCADA** - Martillero.  
Importe: \$ 40.— e|18/6/46 — v|25/7/46.

N° 1829 — Por **ANTONIO FORCADA**. Remate Judicial de un lote de ganado, chapas, casa etc. — Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, venderé en Metán el DIA 22 DE JULIO, a HORAS 11, en mi escritorio calle 20 de Febrero 132 dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de doña Teodora Lescano de Carrizo:

Un terreno con casa ubicado en el pueblo de la Estación de Metán, que mide 21.65 metros de frente sobre la calle Güemes, por 42.95 metros sobre la calle 25 de Mayo, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Pablo Poma; Sud, calle General Güemes; Este, propiedad de la Sucesión de Basilio Quirga y Oeste, calle 25 de Mayo. La casa consta de dos habitaciones de material, techo de cinc, una pieza de madera con techo de cinc y galería.

#### BASE \$ 5.333.32, AL CONTADO

1 cama de hierro de plaza y media, mucho uso; 1 colchón; 1 almohada; 7 chapas de cinc varias medidas; 8 chapas de cinc de 3.05 metros, nuevas; 1 cabra con cría; 3 ovejas.

18 terneras; 3 vacas de cuenta; 6 tambeiras de 2 años; 1 toro de cuatro años; 5 toros de dos años; 2 vacas con cría. SIN BASE: AL CONTADO.

El ganado y demás implementos se encuentran en Juramento, en poder del depositario judicial. En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña del inmueble y el 50 % de los demás bienes. Comisión de acuerdo a la ley de arancel. — **ANTONIO FORCADA** - Martillero.

Importe \$ 40.— e|18/6/46 — v|22/7/46.

N° 1824 — JUDICIAL — Por **Ernesto Campilongo** — Remate de un lote de terreno en el pueblo de Embarcación. — Base de venta \$ 3.866.66. — Por disposición del señor Juez Civil de Tercera Nominación, recaída en el juicio ejecutivo seguido por el Dr. Eduardo Ramos a la sucesión vacante de doña María Soria; el día lunes 22 de Julio de 1946, a horas 17, en el local del "Bar El Globo" de esta ciudad, calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. que equivale a las dos terceras partes de su tasación fiscal, UN lote de terreno en el pueblo de Embarcación, departamento de Orán, con todo lo edificado y plantado, señalado con el número uno de la manzana 19, del plano del citado pueblo. Con extensión de 2361 mts. con 25 cen-

tímetros cuadrados, cuyos límites generales son: Nor-Este, con el lote N° 2 de la misma manzana; Nor-Este, con calle que lo separa del lote N° 4 de la misma manzana; y Sud-Oeste, con calle que los separa del lote 2 de la manzana 18 y Sud-Este: con calle que los separa de los lotes 11 y 12 de la manzana 11. Dentro de esos límites se encuentra una fracción que se excluye de la venta, en razón de haber sido vendida por la causante, de 375 mts. cds., sobre las calles 24 de Setiembre y Entre Ríos. En el acto del remate se obrará el 20 por ciento como seña, a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — **ERNESTO CAMPILONGO** — Martillero.  
260 palabras, \$ 41.20 — e|15/6/46 — v|23/7/46.

N° 1799 — JUDICIAL — Por **ERNESTO CAMPILONGO**. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma — BASE \$ 1.800.— Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturo Michel Ortiz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros N° 645, remataré sobre la base de Mil ochocientos pesos (\$ 1.800), equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de 1600 metros cuadrados más o menos, y enclavada dentro de los siguientes límites: Norte, calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. — **ERNESTO CAMPILONGO** - Martillero.  
Importe \$ 40.— e|10/6/46 — v|17/7/46.

### CITACION A JUICIO

N° 1899 — EDICTO — CITACION A JUICIO. En el juicio "Gobierno de la Provincia de Salta vs. José María Calaza. CONSIGNACION". Expediente N° 75.775, que se tramita en el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el Señor Juez Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 16 de 1946. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por domicilio constituido.

Cítese al demandado por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a estar a derecho, con el apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente (art. 90 del Código de Proc.). Resérvese en Secretaría el expediente administrativo acompañado.

Para notificaciones en-Secretaría Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado". Salta, Julio 18 de 1946. — **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario.  
145 palabras, importe \$ 25 — e|19/7/46 al 10/8/46

**Nº 1887 — EDICTO — Citación a juicio.** — En el juicio: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. ENRIQUETA SAÉN o SANZ DE BERACOCHEA Y AGUSTIN ARIAS CHAVARRIA. Consignación", Exp. N.º 25.747/46, que se tramita en el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el señor Juez interino, doctor Alberto E. Austerlitz ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 10 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovido juicio de consignación por la Provincia de Salta contra doña Enriqueta Sáenz o Sanz de Beracocha y don Agustín Arias Chavarría, con las constancias del Exp. 17.719 del M. de Hacienda que se reservará en Secretaría. Cítese a los demandados por edictos que se publicarán por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", para que comparezcan a juicio dentro de dicho término, a contar de la primera publicación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor que los represente (Art. 90, C. Pts.). Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 12 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. 182 palabras \$ 33. — e|15/7/46 v|8/8/46

### RECTIFICACION DE PARTIDA

**Nº 1884 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA.** — En el expediente Nº 25589 año 1946, caratulado "Rectificación de partida de nacimiento del menor ABDO CARIN ANTAR s/p. Defensor de Menores", el Juez de Primera Nominación en lo Civil, interino, que entiende en la causa, doctor Alberto Austerlitz, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, Julio 6 de 1946. — Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia, ordeno la rectificación del acta número cuatro mil ochenta y ocho, que corre a folio veinte y veintiuno del tomo sesenta y nueve de nacimientos de esta ciudad, en el sentido de que el allí inscripto, OBDO CARIN ANTAR, es del sexo masculino y no femenino. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL, sin cargo. Cumplido, ofíciase al señor Director General del Registro Civil a sus efectos. ALBERTO AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 11 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano. Secretario.

e|13 al 22/7/46

S/c.

### VENTA DE NEGOCIOS

**Nº 1896 — AVISO DE VENTA DE UN NEGOCIO.** — Comunico al comercio y público en general que por poder otorgado por la señora Artura M. de Herrera mediante convenio privado suscrito en la fecha, he vendido al señor Ernesto Ovando el negocio de Tintorería y Juguetería con todas sus instalaciones que mi poderdante tenía establecido en la calle San Martín N.º 72 del pueblo de Tartagal, quedando a cargo de la vendedora las cuentas a cobrar y pagar. — Tartagal, 6 de Julio de 1946. — P. p. de Artura M. de Herrera - CONSUELO M. DE LUNA.

Importe \$ 12.00 — e|19 al 24/7/46.

**Nº 1895 — AVISO DE COMPRA DE NEGOCIO.** — Comunico al comercio y público en general que por convenio privado suscrito en la fecha he comprado a la señora Artura M. de Herrera el negocio de Tintorería y Juguetería con todas sus instalaciones, que poseía en la localidad de Tartagal, ubicado en la calle San Martín N.º 72, quedando a cargo de la vendedora todas las cuentas a cobrar y pagar. — Tartagal, 6 de Julio de 1946. — ERNESTO OVANDO.

Importe \$ 12.00 — e|19 al 24/7/46.

**Nº 1886 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO** — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11867 se hace saber que se ha convenido la venta de los negocios de farmacia de propiedad del señor Jaime Durán, situados en esta Ciudad y denominados: "Farmacia del Mercado", sita en Avenida San Martín esquina Ituzangó y "Farmacia La Química", sita en Juan Bautista Alberdi esquina Avenida San Martín, a favor de los señores Pedro Villalba y Héctor Francisco Rojas, respectivamente. Las oposiciones deberán formularse ante el Escribano Julio A. Pérez, con domicilio en Zuviría esquina Leguizamón, donde las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos legales. — JULIO A. PEREZ - Escribano.

Importe \$ 12.00 — e|15/7/46 - v|19/7/46

### ADMINISTRATIVAS

**Nº 1900 — RESOLUCIONES EMANADAS DEL HONORABLE CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS — JULIO 5 DE 1946.**

**RESOLUCION Nº 30:** Leída que fué el acta anterior previo agregado que consta a continuación de la misma, firman los señores miembros que concurrieron a esa reunión quedando así aprobada.

**RESOLUCION Nº 31:** Habiendo quedado pendiente de resolución, la integración de las comisiones de vigilancia, por parte del señor Representante de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta, y teniendo en cuenta las manifestaciones de esa entidad por las cuales en nombre de la Comisión Directiva de la misma ha resuelto hacer saber a este Honorable Consejo Profesional que veía con agrado que su representante ante el mismo integrase las comisiones que surjan de este Consejo y teniendo en cuenta que por Resolución N.º 28 se designa las comisiones de vigilancia, este Honorable Consejo Profesional resuelve que dicho representante forme parte de las comisiones anteriormente citadas. Esta Resolución fué tomada con el voto afirmativo de los Señores Consejeros, Ingeniero Francisco García, Ingeniero Francisco Artacho y Arquitecto Luis Moreno Díaz, votando por la negativa el Ingeniero Guillermo Solá.

**RESOLUCION Nº 32: INFORMES DE SECRETARIA:** Se dispone que por Secretaría, en cada reunión, se haga una breve reseña sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas con anterioridad, como así también de los asuntos entrados.

**RESOLUCION Nº 33: REFERENTE A LA PRESENTACION DEL SR. FERNANDO LECUONA DE PRAT:** Vista la nota en la cual el Señor Fernando Lecuona de Prat solicita su inscrip-

ción por considerarse comprendido dentro de las condiciones exigidas por el Decreto N.º 8036/46 del Superior Gobierno de la Nación, este Honorable Consejo Profesional resuelve:

1º) Tomar nota de la presentación del señor Fernando Lecuona de Prat a los efectos de resolver en su oportunidad de acuerdo a lo dispuesto por este Honorable Consejo Profesional por Resolución N.º 19 de fecha 17 de Mayo del año en curso.

2º) Notificar al interesado.

**RESOLUCION Nº 34: REGIMEN DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE SALTA:** Vista la necesidad de analizar el régimen de las construcciones en la Ciudad de Salta, con respecto a las disposiciones de la Ley N.º 1143 y reglamentaciones reglamentarias, se RESUELVE encomendar a la Comisión de "CONSTRUCCIONES CIVILES" un informe sobre el particular que deberá ser presentado en el término de treinta días a contar desde la fecha.

JULIO 12 DE 1946.

**RESOLUCION Nº 37: INSCRIPCION DE PROFESIONALES:** Visto que en la actualidad existen Profesionales en la rama de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura que no se hayan inscriptos en los Registros de este Honorable Consejo Profesional de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N.º 1143, este Honorable Consejo Profesional RESUELVE:

1º) Establecer un término de sesenta días a partir de la fecha para que normalicen su situación los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, que no hayan registrado su título como fija la Ley.

2º) Dar preferente y amplia publicidad a esta resolución.

**RESOLUCION Nº 38: EXPEDIENTE Nº 12 NOTA REMITIDA POR LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES:** Vista la nota remitida por la entidad del epígrafe por la cual adjunta nómina oficial de los diplomas expedidos y revalidados por esa Universidad hasta el 15 de Julio de 1945, este Honorable Consejo Profesional RESUELVE:

Por SECRETARIA, fórmese un legajo con las nóminas oficiales de diplomas expedidos y revalidados por las Universidades del país que se vayan recibiendo de acuerdo a lo solicitado oportunamente.

**RESOLUCION Nº 39: EXPEDIENTE Nº 14: NOTA REMITIDA POR LA ASOCIACION DE INGENIEROS ARQUITECTOS E INGENIEROS DE SALTA:** Vista la nota presentada por la entidad del epígrafe por la cual pone en conocimiento de este Honorable Consejo Profesional la nueva COMISION DIRECTIVA el mismo RESUELVE:

Por Secretaría fórmese nota y acúcese recibo de la misma.

Sin cargo

### INSCRIPCION DE PROFESIONALES

**N.º 1897 — DIRECCION GENERAL DE MINAS** — Inscripción de Técnicos — Llámase a inscripción por el término de quince días a contarse desde la fecha de la última publicación del presente, a todos los técnicos en condiciones legales (ley 1143) que quieran formar parte de la lista de profesionales que intervendrán en los trabajos inherentes a la actividad minera, tales como la realización de mensuras, y permisos de exploración y pertenencias de mi-

nas, etc. — OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN — Escribano de Minas.

e|19|7|46 - v|5|8|46.

## ASAMBLEAS

Nº 1898 — CENTRO BOLIVIANO DE S. M. —

Se cita a todos los socios a la Asamblea General que tendrá lugar el día 21 del corriente a horas 10. EL SECRETARIO.

28 palabras: \$ 1.40.

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 1892 — Corriente a f.º 962 = 969. — **PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA DOSCIENTOS VEINTISIETE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** En el pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, República Argentina, a veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don JULIO CESAR SOSA, casado en primeras nupcias, y don ANTONIO DERNI, soltero; ambos argentinos, vecinos de este pueblo, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato: **PRIMERO:** Don Julio César Sosa y don Antonio Darni, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto principal la explotación del negocio de aserradero; compraventa de madera, leña y productos forestales en general y explotación de bosques; pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios y agregar nuevos rubros mediante acuerdo entre los socios. **SEGUNDO:** La Sociedad girará bajo la razón social de "Antonio Darni — Sociedad de Responsabilidad Limitada", sirviéndole de base la Sociedad de hecho, que sin sujeción a contrato alguno tenían hasta el presente entre los comparecientes, y su duración será de cinco años a contar desde el día dos de mayo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de la Sociedad, y por consiguiente aprueban, confirman y ratifican todos los actos, negociaciones y diligencias efectuadas desde entonces a nombre de la misma. **TERCERO:** La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en este pueblo de Metán, siendo su actual en la casa avenida Nueve de Julio número ciento cincuenta y seis; pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la Provincia. **CUARTO:** El capital social queda establecido en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, cuyo capital integrado totalmente por los socios en partes iguales lo aportan en la siguiente forma: **DINERO EFECTIVO** depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Metán: Ciento veinte y tres pesos con cincuenta y seis centavos; **INMUEBLES:** Diez mil trescientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos; **MAQUINARIAS:** Diez y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con quince centavos; **HERRAMIENTAS Y UTILES:** Dos mil quinientos cuarenta pesos; **SEMOVIENTES:** Ochocientos pesos. **EXISTENCIA EN MADERA:** Nueve mil pesos; **EXISTENCIA EN PRODUC-**

**TOS FORESTALES:** Seis mil trescientos noventa y seis pesos con treinta y nueve centavos; **MONTE EN EXPLOTACION:** Un mil quinientos pesos; **OBLIGACIONES A COBRAR:** Cuatro mil doscientos treinta y tres pesos con treinta y seis centavos; Asciende el **ACTIVO** a la suma de cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos, a la que deducido el pasivo que arroja la cantidad de siete mil trescientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos, resulta a un **activo neto** de cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, de acuerdo al balance practicado con fecha dos de mayo próximo pasado, una copia del cual suscrita por los socios se agrega a la presente escritura. **QUINTO:** La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes harán uso conjunta, separada o alternativamente de la firma social y en esta forma: "Antonio Darni — Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida la firma personal autógrafa del socio interviniente, estando facultados para emplearla en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. c) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos o en poder de particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos con sucursales en esta Provincia y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad, recibir los efectos consignados a nombre de la Sociedad, a su orden o a nombre de otros; y celebrar contratos de seguros y fletamentos, fijando las primas y percibiendo las indemnizaciones en caso de siniestros. f) Intervenir en asuntos de aduanas, marina, aviación, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, etcétera, presentando declaraciones, escritos, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos. g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y

cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales. k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. El detalle de facultades que anteceden es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia los socios practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones. **SEXTO:** Anualmente, en el mes de Abril se practicará un balance e inventario general del giro social. A los efectos legales se tendrá por conformados los balances por parte de los socios, cuando no se hubiere hecho reparo en forma auténtica dentro de los ocho días de haberse confeccionado los mismos. Los balances de comprobación se podrán efectuar en la época que creyeran conveniente. **SEPTIMO:** De las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance anual, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento se destinará para ser distribuido entre los socios en partes iguales. Los socios podrán retirar íntegramente las utilidades obtenidas que surgieran a su favor del balance anual, las pérdidas que resultaren serán prorrateadas por partes iguales. **OCTAVO:** La contabilidad social estará a cargo de la persona o personas designadas por los socios, debiendo de llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. **NOVENO:** Si del balance anual resultaren que las pérdidas han alcanzado al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará de hecho en liquidación, salvo que los socios resolvieran su continuación. **DECIMO:** Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o liquidadores procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente del activo entre los socios. **DECIMO - PRIMERO:** Cada uno de los socios queda facultado para disponer mensualmente de la suma de doscientos pesos moneda legal para solventar sus gastos personales, la que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. **DECIMO — SEGUNDO:** En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará sin modificación hasta la terminación del contrato, debiendo sus herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la misma proporción establecida en este contrato y sujetarse a las condiciones consignadas en el mismo y bajo una sola representación. **DE-**

terreno que fué de Víctor Signorelli; hoy de los CIMO — TERCERO: Los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de éstos sus sucesores o representantes legales no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas de capital y derechos sociales sin el consentimiento expresado por escrito por el otro socio, quien tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas cuotas por el mismo precio y en igualdad de condiciones que pudiera hacerlo un tercero. DECIMO — CUARTO: Si se produjeran divergencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato o en la resolución de los casos contemplados en la cláusula anterior, ellas serán sometidas a la resolución de árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada socio, estando facultados los árbitros a designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos, el fallo de los mismos será inapelable. Los señores Sosa y Dorni, agregan: Que los inmuebles que transfieren en pleno dominio de la Sociedad, como parte integrante del capital, son los siguientes: a) Fracción de terreno, con todo lo construido, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en el pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la Avenida Veinte de Febrero, compuesto de una extensión de treinta y tres metros de frente o sea su costado Este, treinta y dos metros noventa centímetros en el contrafrente o sea el costado Oeste; cincuenta y cuatro metros noventa centímetros en el costado Norte, y cincuenta y dos metros sesenta centímetros en el costado Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de Víctor Signorelli; al Sud, con comparecientes, que se detalla a continuación; al Este, con la Avenida Veinte de Febrero, y al Oeste, con terrenos de propiedad del Ferrocarril Central Norte Argentino. TITULO: Les correspondió este inmueble en condominio y por iguales partes, a los señores Sosa y Dorni, por compra que efectuaron a don Víctor Signorelli, mediante escritura pública autorizada por el suscrito Escribano bajo número veintisiete, con fecha en Metán primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, que en su testimonio se inscribió a folio trescientos ochenta y cinco, asiento uno, libro sexto de Registro de Inmuebles de Metán, escritura que fué rectificadora por la de fecha en Metán, catorce de mayo del corriente año, autorizada por el suscrito Escribano bajo número ciento sesenta y siete, y registrada a folios trescientos ochenta y cinco y trescientos veintiuno, asiento dos y dos, libro seis y siete de Registro de Inmuebles del departamento de Metán. b) Fracción de terreno, con todo lo construido, plantado, clavado, cercado y adherido al suelo, ubicado en este pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la Avenida Veinte de Febrero, designada según plano archivado en el Registro Inmobiliario bajo número cincuenta y cinco de Metán, como lote número ocho con extensión de nueve metros treinta y seis centímetros en el frente o costado Este; nueve metros cuarenta y seis centímetros en el contrafrente o costado Oeste; cincuenta y dos metros sesenta centímetros de fondo en el costado Norte, y cincuenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros en el costado Sud, arrojando una superficie de cuatrocientos ochenta y siete metros con treinta y ocho decímetros

cuadrados; limitado: al Norte, con el inmueble antes descripto; al Sud, con propiedad de Víctor Signorelli; al Este, con la Avenida Veinte de Febrero, y al Oeste, con propiedad del Ferrocarril Central Norte Argentino. TITULO: Les correspondió el delimitado inmueble, en condominio y por iguales partes a los señores Sosa y Dorni, por compra a don Víctor Signorelli, mediante escritura autorizada por el suscrito Escribano bajo número ciento noventa y cuatro, con fecha en Metán, veintiseis de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, y registrada a folio trescientos veintiuno, asiento uno, libro Séptimo de Registro de Inmuebles de Metán; la que también fué rectificadora por la misma escritura antes mencionada, registrada a folios trescientos ochenta y cinco y trescientos veintiuno, asiento dos y dos, libros sexto y séptimo de Registro de Inmuebles de Metán. Avaluados en conjunto dichos inmuebles en la suma de nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos moneda legal. Por certificados que tengo de manifiesto: del Registro Inmobiliario número dos mil de fecha veintiseis del corriente mes y año; de Dirección General de Rentas, y boletas de la Municipalidad, respectivamente se acredita: a) Que los señores Sosa y Dorni, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que el dominio de los bienes que transfieren a la Sociedad, subsiste registrado a sus nombres, no figurando vendidos ni gravados. b) Que la contribución territorial se encuentra abonada por todo el corriente año, bajo CATASTROS dos mil doscientos setenta y ocho y dos mil trescientos cinco. c) Que los servicios Municipales están abonados hasta la última cuota exigible. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les di se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad por ante mí y los testigos del acto Don Víctor Signorelli y don Ricardo Benítez, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Redactada en ocho sellos fiscales, de un peso, numerados correlativamente del trece mil ciento seis al trece mil ciento trece. Sigue a la que termina al folio novecientos, cincuenta y nueve. Raspado: —por com—Entre líneas: por compra a don Víctor Signorelli— de Sociedad— Vale: A. DERNI. JULIO C. SOSA. Tgo.: LUIS SIGNORELLI. Tgo.: RICARDO BENITEZ. Ante mí: ROBERTO LERIDA — Escrib. Adscripto Reg. N° 19. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su original, doy fe. PARA LA SOCIEDAD "ANTONIO DERNI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expido el presente testimonio el que sello y firmo en Salta a veintisiete días del corriente mes y año. Raspado: u — t — c pan — faen — ar — y — Vale Roberto Lérica. 2440 palabras \$ 195.20 — e[18 al 23/7/1946.

## A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

## A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

## A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

## JURISPRUDENCIA

N° 462 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: Sucesorio de Epifanio Olea.

C.R.: Declaratoria de herederos — Matrimonio — Prueba supletoria.

Doctrina: 1) La prueba supletoria se rige por la ley del tiempo de celebración del matrimonio.

La prueba del matrimonio varía según los casos, debiendo distinguirse: a) matrimonios anteriores al Código Civil (1° enero 1871), respecto de los cuales se admite toda clase de prueba; b) matrimonios posteriores al Código y anteriores a la Ley de Matrimonio Civil (cuya vigencia comienza el 1° de diciembre de 1889), en que se aplica el artículo 179, probándose por medio de los registros parroquiales, y en caso de que no existiesen o no pudieran presentarse por haber sido celebrados en países distantes, puede recurrirse a todo medio de prueba; c) matrimonios posteriores a la Ley de Matrimonio Civil: se prueba exclusivamente por partidas extendidas por el oficial público, y, en su caso, por el Juez de Paz del lugar. Para la procedencia de la prueba supletoria deben observarse rigurosamente los requisitos exigidos, por la ley, pues, la familia es una institución de orden público.

2) El certificado parroquial es improcedente en relación a un matrimonio posterior a la Ley de Matrimonio Civil si no existió Registro Civil, debe requerirse informe al Archivo de la Provincia sobre la existencia del acta en los libros que llevaban los Jueces de Paz.

En Salta, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos del juicio sucesorio de Epifanio Olea, venidos a conocimiento de esta Sala en virtud de los recursos de apelación y nulidad interpuesto a fs. 66 por el Dr. Benjamín Dávalos Michel, por Da. Antonia Melitona Olea de Aguirre, contra la sentencia de fojas 65, que resuelve no hacer lugar a la de



claratoria de herederos solicitada a fojas 65; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

¿Es nula la sentencia en grado?; en caso negativo, ¿es arreglada a derecho?; practicado el sorteo correspondiente dió el siguiente resultado: Dres. Reimundín, Sylvester y Lona.

A la 1ª cuestión:

—El doctor Reimundín, dijo:

El recurrente se limita a pedir la revocatoria de la sentencia de fojas 65; no adoleciendo vicio alguno, debe desestimarse el recurso de nulidad.

Voto por la negativa.

A la 1ª cuestión, los Dres. Sylvester y Lona adhieren al voto del Dr. Reimundín.

A la 2ª cuestión:

—El doctor Reimundín, dijo:

En la especie sub-lite se trataba de justificar la existencia del matrimonio del causante don Epifanio Olea con Jacoba López, que se denuncia a fojas 41 entre los años 1885 y 1896 (escrito de fojas 41, a los efectos de la declaratoria de herederos solicitada a fojas 55).

El doctor Dávalos, como apoderado de doña Antonia Melitona Olea de Aguirre, ofreció a fojas 49 la prueba supletoria, pedido que, previa vista a fojas 49 vuelta, es decretado a fs. 51, produciéndose a fojas 52/54.

Ahora bien, entiendo que el señor Juez a quo no pudo dar curso a la prueba supletoria en base de la petición formulada a fojas 49 y certificado negativo expedido por el párroco a fojas 48.

La prueba supletoria se rige por la ley del tiempo de celebración; la prueba del matrimonio varía según los casos, debiendo distinguir se: a) los matrimonios anteriores al Código Civil (1º enero 1871), respecto de los cuales se admite toda clase de prueba; b) matrimonios posteriores al Código y anteriores a la Ley de matrimonio civil (cuya vigencia comienza el 1º de diciembre de 1889); se aplica el artículo 179 probándose por medio de los registros parroquiales, y en caso de que no existieren o no pudieran presentar se por haber sido celebrados en países distantes, puede recurrirse a todo medio de prueba; c) matrimonios posteriores a la ley de matrimonio civil; se prueban exclusivamente por partidas extendidas por el jefe del registro, y en su caso, por el juez de paz del lugar.

Dije que la admisión de la prueba supletoria en base del certificado parroquial de fs. 48, era improcedente, por cuanto no se trata de un matrimonio remoto, sino relativamente próximo, y, en la especie, se trata de una hija que quiere probar el matrimonio de sus padres. No se puede, razonablemente, aceptar que los hijos ignoren la fecha de la celebración del matrimonio de sus padres, por tratarse de un hecho de constante recordación en la vida familiar. La indicación de la fecha, o por lo menos del año en que se celebró el matrimonio era indispensable, pues, la prueba supletoria se rige por la ley del tiempo de celebración.

Por otra parte, he de observar que la resolución de fojas 59, por la que no se hizo lugar a la declaratoria de herederos, quedó consentida y ella se fundó en la ineficacia de la prueba supletoria producida.

Es un principio fundamental de que la prueba supletoria debe llevar al ánimo del Juez, la

certeza de una posesión de estado que sea consecuencia de la celebración del matrimonio.

En el caso el señor Juez a quo, dice que se está "frente a una prueba de testigos que no lleva al ánimo la convicción de la verdad".

Debo hacer notar de que esa apreciación de la prueba supletoria realizada por el señor Juez a quo, no viene a conocimiento de esta Sala, pues, la resolución de fojas 59 quedó consentida.

El interesado pudo apelar, o consentir y mejorar la calidad de la prueba.

Debo agregar que el certificado parroquial, relativo a una fecha en que rige la Ley de Matrimonio Civil, es improcedente. Como lo dije en mi voto, en el caso: "Guanuco, Cecilia, su Suc.", "el matrimonio debía celebrarse públicamente en el Juzgado de Paz, si no existía oficina de Registro Civil, y el juez de Paz entregar a los esposos copia certificada del acta de matrimonio" (arts. 16, 20 y 22 Decreto provincial, de fecha febrero 7 de 1889). En ese voto, hacía notar también, que, dicho Decreto en su artículo 1º establece que desde el día 1º de Abril de 1889, los matrimonios que hayan de celebrarse en el territorio de la Provincia, deberán hacerse constar en un libro, que a tal fin llevarán los jueces de Paz de cada Departamento.

Voto, pues, por la afirmativa.

A la 2ª cuestión:

Los doctores Sylvester y Lona, adhieren al voto del doctor Reimundín.

En mérito del Acuerdo que precede,  
**LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:**

**CONFIRMA** la sentencia apelada.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

A. A. LONA — R. REIMUNDIN — N. E. SYL-  
TER — Ante mí: Angel Neo — Esc. Sec.

**Nº 463 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.**

**CAUSA:** Posesión treintaal: "Finca" "San Lucas" y "Puesto de Funes" s/p. Díaz, Lorenzo y otros.

**C.R.:** Recusación — Desistimiento — Adquisición procesal.

**DOCTRINA:** Una recusación sin causa, aceptada por el Tribunal, no puede ser desistida, tanto más cuanto las otras partes, al notificar se de la resolución respectiva, consintieron que la Sala quedase integrada con dos Ministros. Tal criterio se impone al aplicarse el principio de adquisición procesal; y, por otra parte, ante la consideración de que importa falta de respeto al Tribunal no determinarse en muy serios motivos al ejercer el derecho de recusación sin causa.

Salta, 15 de Julio de 1946.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el presentante no puede, procesalmente, desistir de su recusación sin causa, formulada a fojas 126 vuelta, después de haber recaído a su respecto resolución del Tribunal (fojas 139) notificándose a todas las partes:

Que, por lo demás, en oposición al desistimiento expresado a fs. 140, es aplicable el principio de adquisición procesal, toda vez que las demás partes, notificadas a fs. 139

via de la forma cómo quedó constituida la Sala, se conformaron, sin pedir integración. De donde resulta que han adquirido el derecho de que la causa se decida en definitiva por los subscriptos;

Que trasunta falta del debido respecto al Tribunal el hecho de recusar sin causa a uno de sus miembros (actitud ésta que ha de presumirse y solo es admisible determinándose en muy serios motivos) para venir después el recusante, cuando su recusación habíase admitido, a desistir de ella;

En tal virtud, la **SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA.**

**RESUELVE:**

I) No hacer lugar al desistimiento formulado a fs. 140.

II) Apereibir a don Luis Díaz y a su letrado, el Dr. Juan Carlos Aybar, por la falta de repeto señalada. (Arts. 62 y 63, inc. 1º del Cód. de Proc.).

Cópiese, notifíquese, repóngase y vuelvan los autos al despacho.

LONA — SYLVESTER — Ante mí: Angel Neo — Escribano Secretario.

**Nº 464 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.**

**CAUSA:** Ordinario — Cobro de Pesos — Severino Cabada vs. Juan López.

**C.R.:** Demanda — Contestación a la demanda Cargas procesales — Confesión ficta.

**Doctrina:** 1) Procede considerar probados los extremos alegados en la demanda si ésta no fué contestada y el demandado no compareció a la audiencia fijada para absolver posiciones.

2) El art. 108 de nuestro Código procesal, al establecer que el demandado "DEBERA" contestar a la demanda dentro del término del emplazamiento, impone la "obligación procesal" de comparecer y de avacuar el traslado, como un deber de colaborar en el esclarecimiento de los hechos y en la recta aplicación del derecho.

En Salta a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos Ordinario— Cobro de pesos— Severino Cabada contra Juan López, venidos a conocimiento de esta Sala por los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 40 por el demandado contra la sentencia definitiva de fs. 36/37; recurso de apelación interpuesto a fs. 39 por el doctor Merardo Cuéllar, por sus propios derechos, por la regulación de honorarios que contiene la sentencia; fueron planteadas las siguientes cuestiones: la. ¿Es nula la sentencia? 2a. En caso negativo: ¿Es arreglada a derecho? 3a. ¿Es equitativa la regulación de honorarios? Practicado el sorteo, dió el siguiente resultado: doctores Reimundín, Sylvester y Lona.

A la 1a. cuestión:

El doctor Reimundín, dijo:

El demandado se ha limitado en esta instancia, a solicitar (fs. 42) la revocatoria de la sentencia.

No existiendo vicio alguno que autorice su nulidad, debe desestimarse dicho recurso.



A la 1.ª cuestión. Voto por la negativa.

Los doctores Sylvester y Lona, adhieren al voto del doctor Reimundín.

A la 2.ª cuestión.

El doctor Reimundín, dijo:

En mi concepto el art. 108 de nuestro Código Procesal, al establecer que el demandado "deberá contestar" a la demanda dentro del término del emplazamiento, impone la "obligación procesal" de comparecer y de evacuar el traslado, como deber de colaborar en el esclarecimiento de los hechos y en la recta aplicación del derecho (Cfr.: Podetti, "Teoría y Técnica del Proceso Civil", pág. 171, núm. 82; este tratadista en su obra: "Código de Procedimientos — anotado y concordado" — t. I, pág. 219, señala la existencia de la "obligación" de contestar la demanda, debiendo considerarse el silencio como una manifestación de voluntad concorde con los hechos expuestos en la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 919 de C. C.).

Se trata como dije, de una "obligación procesal", y no de una obligación en el sentido que a la palabra "obligación" se le reconoce en derecho civil. Pero para evitar que la "obligación procesal" sea identificada con la "obligación substancial", la doctrina habla en estos casos de "cargas procesales". Precisamente, dice Alsina, el propósito de obtener un beneficio o de evitar un perjuicio es lo que estimula el cumplimiento de las "cargas procesales" al demandante y también al demandado corresponde la "carga" de la instrucción que comprende la exposición de los hechos (Alsina, "Tratado", t. I, cap. IV, núm. 23, pág. 269).

Así, pues, en la doctrina de Alsina, esa obligación procesal de contestar la demanda, constituye una "carga procesal", que en este caso, se traduce en la posibilidad de que el

silencio o su contestación evasiva puedan ser interpretados por el Juez, al dictar sentencia, como un reconocimiento tácito de los hechos afirmados por el actor (Alsina, "Tratado", t. II, cap. XIX, b), pág. 134).

En el cap. XVII (pág. 80) dice Alsina que la falta de contestación autoriza a interpretar el silencio del demandado como un reconocimiento de los hechos expuestos por el actor en la demanda.

La jurisprudencia ha establecido que la no contestación de la demanda, no es suficiente por sí sola para fundar una condenación, pero el Juez puede hacer uso de esa facultad (art. 110, inc. 1º del Cód. Proc. Civ.), con arreglo a las circunstancias de cada caso.

"La falta de contestación de la demanda implica el reconocimiento tácito de los hechos alegados por el actor (arts. 919 del C. C. y 100, inc. 1º del Cód. Proc. Civ.), y basta para demostrar el crédito reclamado siempre que la actitud pasiva del demandado se halle corroborada por otros medios. (C. Com. Cap. J. A., t. 75, p. 829).

"La Corte Suprema tiene establecido que el silencio opuesto por la demandada a la reclamación judicial del actor, significa una presunción favorable a los derechos invocados en la demanda, presunción que sólo puede desvirtuarse mediante prueba contraria" (Corte Sup. J. A., t. 63, pág. 355).

Por otra parte, al demandado debe tenerse por confeso, pues, concurren las circunstancias siguientes: 1) la citación se hizo a fs. 5 vta. bajo apercibimiento expreso; 2) la incomparencia no ha sido justificado; 3) medio el requerimiento de la contraria.

Corresponde hacer efectivo el apercibimiento con que fué citado el demandado, con arre-

glo al pliego de fs. 6 y de acuerdo con lo pedido en la audiencia de fs. 7.

La absolución de posiciones en esta instancia (fs. no modifica la cuestión de fondo. Voto, pues, por la afirmativa.

A la 2.ª cuestión:

Los doctores Sylvester y Lona, adhieren al voto del doctor Reimundín.

A la 3.ª cuestión:

El Dr. Reimundín, dijo:

La regulación de honorarios, en calidad de costas que contiene la sentencia (fs. 37), apelada a fs. 39 por el Dr. Cuéllar por sus propios derechos, es equitativa, en atención a la simplicidad del asunto y consiguientemente a la poca labor realizada.

A la 3.ª cuestión:

Los doctores Sylvester y Lona, adhieren al voto del doctor Reimundín.

En mérito del Acuerdo que precede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

Desestima el recurso de nulidad y confirma la sentencia en todas sus partes. Con costas (Art. 281 del Cód. Proc. Civ.), a cuyo efecto se regula el honorario del doctor Merardo Cuéllar, por su labor profesional en esta instancia, en la suma de \$ 225 (doscientos veinticinco pesos moneda nacional).

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

A. A. LONA — R. REIMUNDIN — N. E. SYLVESTER — Ante mí: Angel Neo — Escribano Secretario.